



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se hace una devolución de información relacionada con una evaluación de estudio de impacto ambiental, y se adoptan otras determinaciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad **PUERTO INVERSIONES Y OBRAS S.A.S-PIO S.A.S**, identificada con NIT 900 664.719-0; aportó información relacionada con un trámite de licenciamiento ambiental en específico un estudio de impacto ambiental del proyecto denominado “*vía Río Grande-Nueva Colonia en el Distrito de Turbo*”; la información aportada corresponde a cuatro (4) carpetas y otros.

**“CUATRO (4) CARPETAS BLANCAS DENOMINADAS TOMO 1º, 2º, 3º Y 4º y una (1) memoria USB”**

Que mediante Oficio No. **200-06-01-01-1372 del 2 de junio del 2023** CORPOURABA realizó requerimientos de información al solicitante en lo referente a:

- Certificados de uso del suelo.
- Certificados de Libertad y Tradición de los predios privados.
- Informe de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que la respuesta a la solicitud de información se llevó a cabo mediante Oficio No. **200-34-01-59-3683 del 7 de julio del 2023**, en el cual, se aportaron los certificados de libertad y tradición de los predios privados que sean han intervenido para el proyecto.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 23º de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de

## Resolución

"Por medio de la cual se hace una devolución de información relacionada con una evaluación de estudio de impacto ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Art. 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 en lo referente del estudio de impacto ambiental en el Numeral 3° establece lo siguiente:

(. )

3. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley

(..)

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° consagra:

*Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Peticiones incompletas y desistimiento tácito): En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que la sociedad Puerto Inversiones y Obras S.A.S presentó a CORPOURABA solicitud para trámite de licenciamiento ambiental en el marco del proyecto vías Rio Grande-Nueva Colonia en el Distrito de Turbo, aportando la información legal, así como el Estudio de Impacto Ambiental.

Ahora bien; mediante Oficio No. 200-06-01-01-1372 del 2 de junio del 2023 la Corporación requirió al solicitante para que aportará la siguiente información:

- Certificado de uso del suelo.
- Certificados de libertad y tradición de los predios privados.
- Informe de diagnóstico ambiental de alternativas-DAA.

A la fecha, se cumplió con lo referente a los certificados de libertad y tradición como consta en el Oficio No. 200-34-01-59-3683 del 7 de julio del 2023.

Empero, en función del Art. 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el solicitante no aportó el lleno de los requisitos, así, en el marco del estudio de impacto ambiental CORPOURABA estima devolver la información

Sin entrar en más consideraciones, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**Resolución**

"Por medio de la cual se hace una devolución de información relacionada con una evaluación de estudio de impacto ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** ORDENAR al área de espacio VITAL la devolución de la información presentada por la sociedad **PUERTO INVERSIONES Y OBRAS S.A.S-PIO S.A.S**, identificada con NIT 900 664.719-0, contentica de la solicitud de licenciamiento ambiental y de la información relacionada con el estudio de impacto ambiental.

"CUATRO (4) CARPETAS BLANCAS DENOMINADAS TOMO 1°, 2°, 3° Y 4° y una (1) memoria USB"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** INFORMAR a la sociedad **PUERTO INVERSIONES Y OBRAS S.A.S-PIO S.A.S**, identificada con NIT 900 664.719-0, que por intermedio de su representante legal o a quien este autorice presentarse a las instalaciones de CORPOURABA en el Municipio de Apartadó para hacer la respectiva devolución de la información.

**ARTÍCULO TERCERO.** ARCHIVAR la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto "vía Río Grande-Nueva Colonia en el Distrito de Turbo" presentada por la sociedad **PUERTO INVERSIONES Y OBRAS S.A.S-PIO S.A.S**, identificada con NIT 900.664.719-0.

**ARTÍCULO CUARTO.** PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

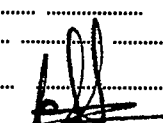
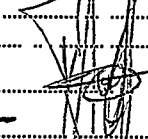
**ARTÍCULO QUINTO.** NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **PUERTO INVERSIONES Y OBRAS S.A.S-PIO S.A.S**, identificada con NIT 900.664.719-0, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
 Directora General

|          | NOMBRE                | FIRMA  | FECHA                 |
|----------|-----------------------|--|-----------------------|
| Proyecto | Jhofan Jiménez Correa |   | Septiembre 1 del 2023 |
| Revisó   | Juliana Chica Londoño |  |                       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Solicitud de licenciamiento ambiental proyecto vía Río Grande-Nueva Colonia en el Distrito de Turbo